314
JUSTICIA H. 15.314

J. H. S.

Aut. Ejecutivo

Introducido ante

el Margarita Pedro

Contra

Christobal Ba[illegible]

sobre [illegible]

Copia to. [illegible]

Introducido Autos el

Sr. Manuel Vicente

Cano

Juan Abad Varela

Procurador de

Aut. Victa.

ARCHIVO HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Margarita Herrero Dama Moza natural de
Tarilla en mi nombre propio. Digo Mi Consor
magn endro procedo Querellando Digo
de Criminalmente, de Christobal Braulio ho
bre Soltero, ante Vm.d Alegando lo
Dicho, que estando, en las Casas de Miguel Herra
do mi Hermano viviendo Habitando con
migo, Consta Indicadamente, mediquier
de amores, Tratando Comunicando Conmigo
asi de dia como de noche, con mucha familia
ridad, Dicho Christobal
no Casamiento, Dimos mi Palabra de
en Fuerte grado cierto todo lo sobredicho, que
habiendo quedado en Cinta, Estando Ya mu
adelantada, Con ánimo de Cumplirme lo
bre el Dicho Christobal, dio orden, a el
Dicho Vicario, Digo Regente de la Cura, para
que los amonestase, y en efecto, entre dias
fiestas consecutivas [illegible] Dias Salgue

Sin 20 de Dic.
Firma concedera
Dr Juan Co Capilla y
Juan Co Torralba y Ruiz
Sanchez

de la Hiruela del Sr. no amonestaron, y
publicaron las amonestaciones, y estando
para contraer el matrimonio, salimos pa
rientes en quarto grado, y sin embargo con
sino, en que se embiaron, por la diligencia
y por ello fue puesto en libertad, y extraño de las
dhas Carcels y en que se hallava puesto las
xpo fianzas, y no obstante todo lo dho y de
mas notorio, y por tal lo alego, y resulta, en
que se saque y traiga la diligencia, y temo:
jurando como juro no poner esta querella
de malicia, sino lo afin, de que no quede
ultrajado mi honor, y estimacion.

A Vm. pido y suplico haya esta querella por pu
tentada, y teniendo por notorio todo lo
alegado, mande sacar todas las copias que
dho y asegurado en dhas Carceles
de esta villa, y en tal caso mediante la
formacion de testigos que ofrezco presentar
presentare todo el contenido de
esta querella y

aprovar dha prision y embargo a todo, hay
bien y q. en tal caso y mediante declaracion
y confession, y hecho q. sea todo no cumplien
el dho Christoval, con dha obligacion, y lo q.
tiene ofrecido, de embargo a la diligencia
se me comuniquen los autos q. he pedido
comunicado a mi parte en justicia que
pido con costas en que valga el todo q. pido Christoval
D.n Miguel Sanchez

Auto

Por presentada remitase al Sr. Sr. Miguel
Vicente Asesor de esta Judgado, para que en
vista alcance lo que sea de justicia, lo mand
do y proveyo Juez ordinario de esta preferente villa
de villarluenga, en ella a 29 de dho dia de Mes
de Enero de mil setec.s y ochenta y lo firmo
S.r. por ante mi el Esc.no Receptor fee

Manuel Oliete Alde

Ante mi
Juan Ant.o Sanchez Esc.no
por ausencia del Ant.o
Vicente Esc.no y Actuario
ya dungado.

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

En vista de la Querella que antecede, y de las razones que en ella se expresan de temores de la fuga de Christobal Brauhio Sobrino embiada que el Señor Alde debe mandar antes de la informacion que se ofrece prender la Persona de dicho Christobal y reducirlo á las Carceles comunes encargando lo á dho Alcayde para que lo tenga á disposicion de su mrd con privisiones separadas y seguras sin permitirle comunicacion hasta que otra se mande: y practicada asi, esta Parte de la informacion que ofrece, y dada Autos. Asi lo entiendo S.r C. Lantarieja y Henero once de mil setecientos y ochenta años.

Dr Miguel Vicente

Autos

En la Villa de Villarluengo a diez y nueve dias del mes de Enero de mil setos. y ochenta el Sr Manl. Obiete Alde. y Juez ecsor Autos. Visto se ecsante como lo manda el Rexidor en que dichamente que antecede, y por haver llegado una noticia se ausentado Christobal Brauhio sobrino con pasaporte fingido Requisitoria informe, lo mandó y firmó asi lo proveyo para ante mi el Ttmo. de que doy fé =

Dr Manuel Obiete Alde

Ante mí
Juan Antº Sanchez

Dho. en dho dia yo el Escrivano leí el auto antecedente a Christobal Brauhio

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

En la Villa de Villarluengo a veinte de Enero de mil setos y ochenta el Sr Manuel Obiete Alde. y Juez ecsor. Mayor de ella y de sus Autos hizo relacion ante mi Escrivano scripto Testo como en el Comisionado de dho Juez Sr Alde Comte con Blas Xorque Alguacil y preso de la misma á la Posada de Juan Salinas donde tiene su hacienda Christobal Brauhio mancebo de quien se tratan estos Autos, con el fin de prender este, y que no se encontró allí ni citado aquel contenido, y para que conste lo pongo por fe y diligencia, y lo firmó Sr Alde dho Sr Alde por ante mi de que doy fé

Dr Manuel Obiete Alde

Ante mí
Juan Antº Sanchez
Escrivano

Fee doy que en el dia 10 de Febrero deste Corriente Año reparecieron estos Autos en mi Poder y Oficio en el estado que se hallan, para su continuacion aqui fui invitado por la parte agraviada

Doy fee como la presente Causa repuso en mi oficio por Margarita Herrero parte agraviada, en este dia diez

se Febrero del corriente año mil setecientos ochenta, on el estado q. consta por las antecedentes Diligencias, y me instó para su continuacion, y porque así conste lo firmo en Villarluengo en dho dia Mes y año =

Vicente

Notif.to a la citada Margarita Herrero para que presentase los testigos. — — —

En continuo notifiqué el Dictamen y Auto que se halla a continuacion de la querella del dia once, y diez y nueve de Henero para que presentase los testigos de que pretende valerse, a Margarita Herrero parte querellante en su persona doi fee =

Vicente

Testigo 1.o Juan Domingo Martinez

Edad 53 años no firma. — — — —

En la villa de Villarluengo a los diez dias del Mes de Febrero del corriente año mil setecientos Ochenta ante el Señor Manuel Oliete Alde primero, y Juez ordinario de la misma Margarita Herrero parte querellante, para su justificacion, produxo por testigo a Juan Domingo Martinez Carretero Vecino de esta villa y natural de Moya en Castilla de lo qual su Mrd por ante mi el Scrio. recivio Juram.to por Dios nro Señor y una Señal de Cruz en la devida forma de dho y baxo cuio Cargo habiendo ofrecido decir verdad, preguntado por su Mrd al tenor de la Querella Cabeza de esta Causa que por mi el dho Scrio. le fue leyda de que Certifico. Dixo: Que con el motivo de haver vivido en la Masada de la Verna de este termino y partida de la oya mas de dos años el Declarante en compañia de Miguel Herrero Labrador y Vecino de la presente Villa, save y le consta muy bien al tenor Que Margarita Herrero Dama Moza, vivia en Casa de dho su hermano Miguel todo el sobredho tiempo y hasta de presente honesta y recatadamente hasta que Christobal Braulio hombre libre, y soltero natural de esta Villa la Requirio de Amores tratando frequentemente con dha Margarita no solam.te de dia sino tambien de noche entrando muchas veces a deshora y quando estaban todos en Silencio en la citada Casa, y quarto de la dha Margarita Herrero en tanto grado que haviendolos oido y oydo muchas noches el testigo avergonzado se mudo la Cama que estaba cerca de la puerta de dho quarto y vela puso mas retirada por no ver lo que pasava, Que de estas entradas y salidas sin duda quedo prenada la dha Margarita, y pario; Que entrando adelantada el dho Christobal con animo de cumplir con su obligacion, y Sala bra de Casam.to dio orden al Regente de la Curia para que los amonestase y en efecto en tres dias festivos de las Parroquias de esta Villa republicaron las amonestaciones publicam.te y que estando para contraher Matrimonio entre sí salieron parientes en quarto grado y sin embargo de ello convino dho Christobal en que se trage se la dispensa, por cuio motivo repuso en libertad el dho Christobal, y en estado de las Carceles Real.s de esta Villa en que estaba preso, y baxo fianza, y que no obstante todo lo referido y de que todo ello esta y es publico en esta Villa, se ecsime en lo presente aque se trahiga la dispensa el citado Christobal. todo lo qual save el testigo por haver estado en dha Casa, y hallado se en las mas Conversaciones de ello, y por q. muchas de ellas son publicas y notorias en esta Villa, y verdad quanto lleva declarado baxo su Juram.to hecho en que se afirmo y ratifico, y dixo ser de cinquenta y cinco años, poco mas o menos no firmo por que dixo no saver, firmo su Merced con mi dho

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Cr.no deg.o Certif.co //

ante mi
Ant.o Vicente Mdz

Testigo 2.o Jph Herrero de Juan.co
Edad 22 años no firma

En dha Villa alos dies dias del Mes de Febrero del corriente año mil setecn.os ochenta la citada Margarita para su prueva puesto ante dho Señor Manuel Olivete Alc.e por testigo a Jph Herrero de Juan.co Labrador y vecino de la misma de cual Su Mrd por ante mi el Cr.no recivio Juram.to por Dios nro Señor y una Señal de Cruz en la devida forma de Dro vaxo cuio Cargo haviendo ofrecido decir verdad. preguntado al tenor de dha querella que por mi el Cr.no le fue leyda ante Su Mrd deg.o Cert.f.co dixo: Que con motivo de haver estado sirviendo en la Masada de la Serna de este termino, propia habitacion de Mig.l Herrero, save el testigo que la dha Margarita hermana de aquel vivia honestam.te en dha Masada y compañia de su hermano hasta q.e Christobal Braulio Soltero vecino ô havitante y natural de esta villa la requirio de Amores y esto eventanto q.do cierto que el testigo le vio al dho Christobal entrar a la Casa a hablarla a deshora de la noche muchas veces, para cuio efecto habrian la puerta de par de cerrar la familia recogida y en silencio y solas pasavan la mayor parte de la noche. Que save por ser pub.co que dha Margarita ha parido y que el dho Christobal la conoció Carnalm.te Que estando adelantada en su preñez la citada Herrero el referido Christobal convirtio Cavarse con ella y dio orden de que se amonestasen por el Pregonte que se amonestaron en tres dias festivos en las proximas pasadas Parquas de Natividad, y salieron a parientes en quarto grado.

que sin embargo de ello el citado Christobal convirtio en que se despachara por la dispensa y por ello los sacaron de la Carcel real (en que estava preso) vaxo fianza, que sin embargo de todo lo dho expublico que se quiere retirar o ha retirado de traher la dispensa, y cumplir con su oblig.n de Casarse con la citada Margarita, todo lo qual save el testigo por ser pub.co y notorio, pub.ca voz y fama en esta Villa y otras y que quanto lleva dho en verdad vaxo su Juram.to hecho en que se afirmo y ratifico, dixo ser de edad de veinte y dos años no firmo por quedixo no saver si ser Mrd con mi el Cr.no doi fee.

ante mi
Ant.o Vicente Mdz

Testigo 3. Miguel Cruzen.
Edad 18 años. no firma

En dha Villa dhos dia Mes y año ante dho Señor Alc.e la se ferida querella para su prueva, procedio por testigo a Mig.l Cruzen Pelayo havitante en Cantavieja de cual Su Mrd por ante mi el Cr.no recivio Juram.to por Dios nro Señor y una Señal de Cruz en la devida forma de Dro vaxo cuio Cargo haviendo ofrecido decir verdad preguntado por su Mrd al tenor de la querella que va por Cavera de esta Causa, y le fue leyda al testigo deg.o doi fee dixo: Que con motivo de haver estado viviendo mucho tiempo en la Masada de la Serna donde vive Miguel Herrero vecino de esta villa de Villarluengo save, y le consta muy bien al testigo por haverlo visto Que Margarita Herrero hermana de aquel vivia en Casa de su hermano hon.tam.te hasta q.e Christobal Braulio Mancebo natural de esta villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

la requirio de Amores llegando atanto su Amistad, que vetratavan con mucha frequnaa dedia, y entre otras unaves que vehallo dho Christo bal en dha Manada hasta hora de Cenar lexogo el testigo que se quedave, y despues dormixian Juntos aque no adexicio el dho Chris tobal y sefue, y despues que se acostaron todos oyo el testigo un Rui mor y salio con sus averloque hera y hallo abrho Christo bal sentado en una Arca conla dha Margarita al Lado dela Cama dcha: Que save porhavedo visto quedha Margarita salio preñada y haparido y se dice depub.co y presume con las dhas pre mivas el testigo quel delinquente es el citado Christobal Braulio pues estando adelantada en supreñez la referida Herrero dio orden el referido Christobal al Pregente dela Curia para quelos amonestase para Casarse conella y efectivam.te les amonestaron entres dias festivos del Natividad proxima parada, y salieron pariente en quarto grado, lo qual no obstante dio ordendho Christobal para traherla dispensa porloque vepuso en libertad dela Carcel Real, enque esta ba preso vaxo fianza, y posteriorm.te se ha retirado y noquiere cumplir con su obligacion lo que save el testigo, por haverse hallado presente en todas las Conversaciones endha Manada y haverlo visto quanto sucedes y pasar, y porq.e asi espub.co y notorio, y con co mun, y fama pub.ca y todo verdad vaxo su Juram.to hecho en que se afirmo y ratifico dixo ser de quince años, no firmo porque dixo no saver si sumd. condho Dr.no dos fec.h

Manuel Olicte Alde

Antemi.
Antonio Vicente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

En vista de estos Autos, y resultar de ellos no haver sido preso Christobal Braulio soltero, indiciado en el exce- so de que tratan, segun consta por la Informacion mi- nistrada por Margarita Herrero, y tambien de que anteriorm.te estubo preso por el mismo delicto, y fue excarcelado bajo fianza, y ninguna de estas diligencias se hallan en Autos, entiendo que lo pri- mero que debe mandar el Señor Alde. es juntar á estos Autos las diligencias que faltan de la prision y excarcelacion de dicho Christobal, y la Constitucion de la fiaduria practicadas todas antes de poner los Autos en mi mano, y sin hacerse mencion de ellas en ellos, para el correspondiente dictamen y executado asi, lo segundo que debe mandar, es comunicar los Autos á Margarita Herrero pa- ra que pida lo que le convenga, precediendo á la comunicacion de los Autos, el mandar em- bargar y que se embarguen los bienes de dicho Christobal y se depositen en forma. Asi lo en- tiendo S. C. Zaragoza y febrero diez y nueve de mil setecientos y ochenta.=

Dr. Miguel Vicente

Autto

Cumplase quanto aconseja el Asesor en su antecedente Dictamen: lomando el Señor Manuel Olicte Alde. de y Fuen Ordinario delapresente Villa sevillarluengo en ella alos veinte y nueve dias delmes de Febrero del corriente año mil setecientos ochenta y firmo sumd. doi fec.h

Antemi
Antonio Vicente

Manuel Olicte Alde

Notif.ª a Juan Fran.co Millan Alde que fue en el pxão. pas.do Año de 79

En la villa de Villanueva del Ariscal a los veinte y dos dias del Mes de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco yo Escrivano notifique el Dictamen y Auto que anteceden a Juan Fran.co Millan Alde que fue en el pxmo pasado año de setenta y nueve, para que entregase las diligencias que mencionan a fin de unirlas a la Causa como se manda todo en su persona, que prometio presentar luego que en su poder sea para ello, doi fee. Vicente

Notif.ª a Juan Antonio Sancho Cri.no

En la misma fecha yo el Escrivano notifique el Dictamen y Auto en quanto le comprehenden a Juan Antonio Sancho Cri.no que se supone haver recivido el Afianzam.to todo en su persona doi fee. Vicente

Diligencia del Reconocim.to para la prision de Christobal Braulio.

En la Villa de Villanueva del Ariscal a los quatro dias del Mes de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco yo el Escrivano del Cri.no y Juez ordinario de la misma en cumplim.to de lo mandado, acompañado de dos Ministros y de mi el Cri.no reconocimos a la Casa de Braulio que dista de esta Villa como dos horas, y estando en ella practicadas las Diligencias con ducentes a la prision de dho Christobal Braulio, que no se encontró por estar ausente, y porque asi conste lo firmo con dho Señor Alde en la misma Villa a los veinte dias Mes y año. Antemi Antonio Vicente

Manuel Olive Alde

Embargo de Bienes de dho Christoval.

En continenti en cumplim.to de lo mandado, Bautista Navarro Ministro de este Juzgado acompañado de mi el Escrivano y testigos estando en dha Casa pasó a executar el Embargo de Bienes de dho Braulio, y examinado Juan Galindo Arrendador, Labrador, y hallandose en dha Casa Declaro no tener mas Bienes en ella que los siguientes.

Muebles.

1 Primerte manifestó dho Galindo haver en su poder en Bienes propios de dho Christobal Braulio veinte libras de moneda Valenciana que le debe su difunto Padre Christobal Braulio, y que de ellas devian descontarse siete Hanegas que le tenia entregados dicho Reo.

2 Item tambien manifestó dho Galindo tenia en su poder propios de dho Christoval Reo quatro Borregas o Ovejas de Ganado menudo.

Cuios Bienes embargo dho Ministro, y nombró en Depositario de ellos al referido Juan Galindo Vecino de esta Villa, que recibió por entregado de ellos, asi voluntad obligandose con su Persona y Bienes havidos y por haver a tenerlos en su poder a ley de Depositario Real, y para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

[illegible] y ano encargados sino con orden dese Mando dho Xrisp. Manuel Olce. u otra que acerca Causa Conozca, sasse la obligacion de apregarlos derrubi pro pios y delas demas penas establecidas por Drô, asi lo otorgo en forma por ante mi el dho Esn.no y no firmo por que dixo no saber, firmo por el y por dho Minutro el uno delos testigos que lo fueron Manuel Millan Ra mon Galindo y Ph Monzon Residentes en esta Villa deq.e Certf.o

Josephmonzon

Antemi
Antonio Vicente

Diligencia de haver presentado el citado Juan Millan las dilig.as q. banvà continuacion poreran ausente dho Esn.no

Doi fee como en este dia vio de Marzo Juan Fran.co Millan Al.de que fue en el año proximo pasado, presento las diligencias que se siguen en nueve dho pliego de papel de sello quarto, è hizo relacion q. las demas deven estar en poder de Juan Antonio Sancho Esn.no que sirvio el Afianzamiento y se halla presente ala excarcelacion dedho Braulio Nco. q. por lo presente esta ausente de esta villa. y firmo dho Juan Millan con mi el Esn.no doi fee.

Juan Fran.co Millan

Antôn. Vicente

Notif.n ad hoc marg.a

Incontinenti notifiq.e el dicta men y Auto dho y comuniq.e los Autos al Marq.s Herrero en su persona doi fee. Vicente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En la villa de Villarluengo, à veinte y tres dias de el mes de Diciembre de mil setecientos setenta y nueve ante mi el S.or Juan Fran.co Millan Al.de y Juez Ordinario de la misma, parecio Miguel Herrero Labrador y vecino de la misma, y se querello verbal.te de Christoval Braulio Nanceno havitante en esta villa quien dijo haver estrupado à Nanzarila Herrero su Hermana de dho Miguel log.e alegada por publico, y afin de evitar la fuga concluyo suplicando que esta nueva instancia, y providencia se le asegurase en las R.s Carceles de esta villa con calidad de detenido, y no firmo porque dijo no saber firme yo dho Al.de y lo puse por diligencia, por no haver Esn.no en esta villa.

Juan Fran.co Millan Al.de

En la misma villa, à los veinte y cinco dias de dho mes y año el citado Al.de acompañado de mis ministros en virtud de la instancia de arriba puesto preso, y sin comunicacion en las R.s Carceles de esta villa con calidad de detenido asta la mayor justificacion de el echo à Christoval Braulio Nanceno y porq.e conste lo firmo en el mismo dia

Juan Fran.co Millan Al.de

El citado Al.de certifico como el esprado Christoval Bravlio se allano á Casarse con la esprada Sanchez y dio orden para amonestarse y porque dr conste lo firmo en dha villa en dho dia mes y año

Juan Fran.co Villan Al.de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y NVEVE.

Diligencia de Allanato

En dha villa ante mi el Esno de su Md y testigos en el dia veinte y nueve de Deciembre de mil setecientos setenta, y nueve, estando en las Al.s Carceles Christoval Bravlio Manceve; preso por esta Causa de estrupo de Sanchez Herrero Dama Soltera: Dijo: Se allanava el Reo á Casarse con ella, y estava combencido de su delicto de estrupo, y que se sacaran las Amonestaciones para cuio efecto prestava su conformamiento, y suplicava sele extrajese de la Carcel vaja para la de Carcel segura; Y estando la parte de dha Herrero presente consintio en ello, y su Md dho Sor Al.de mando que dando la Fianza dho Bravlio fuese puesto en livertad, y firmo su Md con mi el Esno viendo testigos Fulgencio Sancho Fran.co Grajulba y Fran.co Bravlio

Juan Fran.co Villan Al.de

Ante mi
Juan Antonio
Sancho

Fama de Carcelera.

En la Villa de Villarluengo a veinte y nueve de Dic.e de mil setecientos setenta y nueve ante mi el Esno y testigos infrascritos Comparecio Gaspar Benito Cucharero Vecino de esta Villa. aguien

doy fé conozco, y dixo que por quanto se está procediendo Criminalmte por el Sor Alcalde de la cita Villa, y oficio de mi dicho Escno contra Christoval Braulio Mancebo preso en las Reales Carceles de hella Sobre Estupro de Margarita Herrero Dama Moza Vecina de esta Villa el qual se ha mandado poner en libertad vajo la fianza de Carcel Segura, y para que tenga efecto la soltura del suso dho en la forma que mejor haya lugar en Derecho otorga el Comparesciente, que se constituye por fiador ô que se cibe enfiado preso, como Carcelero comentariense al dho Christoval Braulio del qual se da por entregado a su voluntad, sobre que renuncia las leyes de la entrega, y prueba, y se obliga atenerlo en su poder, y de prompto, y a manifiesto, y devolverlo a las dichas carceles siempre que por el dho Sor Alcalde Juez, ô otro Competente se le mande, y sea requerido, ¡ Sin aguardar á dilacion, ni plazo alguno, aunque de Derecho le sea concedido, sobre que renuncia qualquier beneficio, que le supraque, y especialmte la Ley sanimo Codice de fide y jussoribus, y la diez y siete del titulo doce de la quinta partida de cuyo efecto fue apercibido, y encaso de no restituir al suso dho a las referidas Carceles pagara todo lo q contra el fuere Jusgado, y sentenciado en todas

instancias en la dha Causa sobre que esta preso con mas la pena que como á Carcelero se le impusiere en que desde luego se da por Condenado para cuyo efecto hizo de Causa y de que dio agena suya propia, sin que para ello sea necesario hacer excusion, ni otra diligencia de fuero, ni de Derecho con el dho Christoval Braulio ni sus Bienes, cuyo beneficio renuncio Expresamte, y que la condenacion q en la sentencia de dha Causa se hiziere contra el referido sentencia con el otorgante, y sus bienes abidos, y por aber, que obligo y por hello se proceda por apremio, y todo rigor de derecho para cuyo Cumplimto dio Poder a las Justicias de S M en especial a las que de dha Causa conozca, y renuncio su propio fuero, y Domicilio, todos, y quales quiera leyes, y fueros de su favor, y defensa, y en forma por q dijo no saber, firmo uno a los testigos, que lo fueron Franco Grafulla, Franco Braulio, y Fulgencio Sancho Becino de la misma. ++

Fulgencio Sancho

Antemi
Juan Antº
Sancho.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Certifico que incontinenti se puso en libertad dho Braulio vajo la Fianza dada #

Sancho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Certificacion de haverse puesto en mi oficio las antecedentes diligencias

Certifico como las antecedentes diligencias, y apiamiento lo puso en la forma q.e se halla p.a unirlo en los Autos, Juan Antonio Sancho Cr.no y por q.e assi consta lo autorico, y firmo en esta Villa de Villaluengo dia de su entrego once de Marzo de mil setecientos, y ochenta.

Antonio Vicente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Margarita Herrero Dama moza natural Y vezina desta villa en mi nombre propio Y en los autos que sobre la mi instancia Y introducidos contra Christoval Dranio soltero, sobre palabra de casamiento Y otros, en la mejor forma que en derecho proceda ante Vm. Y. Alde parezco, Y digo, que habiendome comunicado carnalmente el referido Dranio, y dado a luz un niño, dio orden el exp.do Dranio, para que corrieran las proclamas, Y en efecto republicadas las tres correspondientes, Y aunque se hallava presto el Alde que governava el año de setenta Y nueve, sin haver precedido causa alguna, Y sin mi consentimiento logro en libertad, contra lo dispuesto por derecho, Y por ello procedi contra el algazil de quantos perjuicios me han seguido, Y aunque con mi llamado grandes no he logrado lograr la prision, como reful- ta de los autos, ni ha cumplido con la obliga- cion de casarse conmigo, Y de la fuga que ha hecho se me han seguido Y siguen notorios Y con- siderables perjuicios, Y assi digo que para que sea seguro en los mas casos de esta villa

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Sph Justicia Alcalde y Juez Ordinario delapresente Villa de Villarluengo Partido dela Ciud.d de Alcañiz Reyno de Arag.n

Villarluengo / Las Molinas / Fuluc. / Molinos

Mas Justicias demi Mag.d delos Pueblos delMar gen y demàs Tuecas, y Minutros. antequienes estami Carta Requisitoria fuere presentada hago saber: co mo en este mi Juzg.do y oficio del ynfra firmado: Jose no R.l que reside enesta Villa, porparte delMar garita Herrero Dama Mozza represento una Sue xella por escrito contra Christoval Braulio Mar cebo Labrador natural y havitante enesta Villa por Delicto de Estrupo, y haviendole sido admitida la ynformacion produsso los testigos conducentes asu instancia, y conces Deposiciones quepassan enesta Causa afojas trez buelta, hasta ver quedo justificada

Fee de entrega.

Doi fee como enese dia once dellarzo demil setecien.s ochentas Margarita He rrero puso enmi oficio para provehello dpresente escrito sin estarfirmado dem.i mano porq.e dize no saber. Vicente

Auto.

Por presentado Despachese la Requisitoria que pide, y practiquen se las demas Dilig.s conducentes alaprecion de Christobal Braulio, y si velozzare, traslado alaparte de Margarita Herrero: lomando el Señor Sph Juez Al.de y Jue ordinario delapresente Villa devillarlu engo por ausencia del S.or Manuel Olive Al.de primero, enella alos once dias del Mes de Marzo demil setecien.s ochenta, y firmò su Mrd. doi fee.

Fee dehaverse librado la Requis.a

Sph Joseph Juez Alde Antemi Antonio Vicente

Doi fee como incontinenti selibro la Requisitoria y demanda enfirma. Vicente

vn querra y Reo del citado Delicto el referido Chris
toval Braulio, que condictamen del Asesor median
te Auto provehido por el Señor Manuel Olicte. Alde
tambien desta Villa, vasso el dia diez y nueve de
Henero desteinstante año, fue mandado prehender y
reducir alas Carceles Realer desta Villa, para aquello
estuviesse vin comunicacion: y haviendo sido bus
cado, se verifico su fuga. y por ello se le comunicaron
los Autos dicha Herrero para que pidiese quanto le
fuesse conveniente, en su virtud presento escrito en
que suplica se libre la devida Requisitoria, para el de
sgo de la prision, y embargo de Bienes, en su Conse
quencia con esta misma fecha he dispuesto despachar
la presente, para su cumplim.to segun todo resulta de
la dicha Causa original aque me refiero, y siendo el dho
Sn. Corregidor: en virtud execucion. Libro la presente
para el mas por la qual de parte de V. Mag.d cuia Real Ju
risdic.n en su nombre administro ler exorto y requiero
y de la mia suplico: que siendole presentada por parte de
dha Herrero, o su Pod.r la mandan ver, y cumplir, y en

su virtud satisfechos sus Drox, mandan prehender al referido Chris
toval Braulio y reducirlo alas Carceles Real.s de sus Jurisdicciones
respective, donde le tendran asi oyden vin Comunic.n embargan
dole sus Bienes y depositandos en forma, y executado todo, me da
ran cuenta y Certificaran, a continuacion de la presente, que
devolveran dicha parte, para que en su virtud pueda administ
trar Justicia alas partes, que en lo asi mandan hacer las
administraran Vmds, q.e yo hare otro tanto por las suias en
mediante. Dada en Villarluengo a once de Marzo de
este año mil setteci.s ochenta.
Señal.

Moro de unos veinte y tres años, de mediana estatura no observo bi
en hecho algo moreno ojos negros nariz aylada barbi dampiño
vestido con Samilla Azul, Chupa de Cordellate burel, Calzon de la
mismo Pealer larga Alpargatas, y sombrero pequeño.

Joseph Fuster Alde

Decretan de suso.lo por Autos
cia del S.r Manuel Olicte Alde prim.o

Cumplim.to

Antonio Vicente Cass
1 not.e

En el Lugar de la Mata de los Olmos a
doce de Marzo de mil setecientos ochenta ante
el infrascrito Regid.r se puesto la regia Historia
que antecede para su cumplimiento. y dijo:

Se cumpla lo que en dlla sepr de.

Por ausencia del señor alcalde
Valero laor regidor primero

Prision

Incontinenti dho Su Merd en cumplimiento dela citada Requisitoria a mi encomendada y presentada por el Sr Alcalde de esta Villa de Villarluengo, invocando la voz del Rey prendio a Christobal Braulio y lo condujo a las Reales Carceles de el mismo Lugar, sin haver tocado el Lugar sagrado) donde lo hizo sin comunicacion y para que conste, lo pongo por diligencia.

Por ausencia del señor alcalde
Valero laor regidor primero

Entrega del Preso

En el Lugar de la Mata a los quince dias del mes de marzo de mil, setecientos y ochenta dho Sr. Entrego el Preso Christoval Glado al Conducto de la Requisitoria, y Compañeros, para conducirlo a la Villa de Villarluengo como se tiene prevenido. Siendo Testigos Vicente Oliver, Juan Boix y Fran.co Gor con. Vec.s de este Lug.r y para que asi conste lo firmo por diligencia y fecha.

Por ausencia del señor alcalde
Valero laor regidor primero

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Quinze maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Diligencia de haverse abierto
La Requisitoria que antecede a este Juzgado
con el Preso Christoval Braulio

Certifico como en este dia quince de Marzo de mil setecientos y ochenta se presentó en este Juzgado la Requisitoria, y Diligencia q.e le acompañan por parte de Procurador legitimo de Margarita Herrero, Miguel Herrero su hermano, y Juntam.te con ella condujó al Preso Christoval Braulio q.e entregó en Ntra R.l Carcel de esta Villa a disposicion del Sor Manuel Oliete Alc.de y Juez de esta Causa, y para q.e asi conste lo firmo en Villarluengo en el mismo dia Mes y año.

Vicente

Entrega del Preso al Alcayde de esta Carcel

Incontinenti su Merced dho Sor Manuel Oliete Alcde y Juez de esta Causa puso al citado Christoval Braulio en la prision q.e se halla subiendo a la escala a la mano derecha de dha Carcel cuya Custodia en

encargo á Bartholome Gonzallo Alcayde de hulla aquien se dixo, dho. Juez mandó traer el infrascripto Reo, preuine no hiziese a dicho preso Junto con otros, ni le hablase comunicase con persona alguna hasta que otra cosa se mande sobre que le apercibio en forma y prometio cumplirlo vajo las penas de su oficio y no firmo porq dijo no saber lo firme dho. Juez. siendo Testigos Joseph Mon zon Joseph Temprado, y Vicente Serrano.

Antemi
Antonio Vicente

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Cristobal Braulio Mancebo Labrador natural dela presente Villa de Villaluengo pres en su Real Carcel por causa de estupro de Maxgarita Cuezo natural de esta Villa con nombre propio en los Autos introducidos por la misma sobre ello contra mi corte V.Sr.ª Sr. Alcalde, y Juez ordinario de esta Villa paresco, y como mexor proceda, y haia lugar en derecho digo me allo convencido en el referido delito por haber sido agresor de ello de q.e ago declaracion, y confesion en forma libre mente, y por ello me allano a contraer Matrimonio mediante las Solemnidades, y requisitos de Nuestra S.ª Madre Iglesia por la citada Maxgarita Cuezo, y doi las facultades q.e requieran para q.e se solicite la Dispensa por el parentesco q.e entre Ambos media, y en consequencia.

A V.Sr.ª pido, y suplico q.e haviendo este por parecido se sirva mandar haber por echa dicha declaracion confesion, y allanamiento q.e en caso necesario me juramento hacerla mas en forma acto el convenimiento de dicha causa, y q.e en su virtud se despache

por la vexida diligencia para el bagxo de dicho
Patrimonio pues desde luego lo solicito pido, y mego=
meto con arreglo alo q.e con vexende en Justicia q.e pido
y juro á Dios Nuestro S.r, y una señal de Cruz que
hago en forma de derecho q.e este allanamiento y confe=
sion no lo hago con violentia reducido, y engañado sino li=
bre mente y de mi propio motivo y para ello de

Otro sí respecto de lo sobredicho por allarme sin comuni=
cacion y recluido en esta Carcel pido y suplico a Vuestra
merced mande aliviarme de prision, y permitirme
comunicacion en virtud del allanamiento q.e hago assi
pedido con arreglo á Justicia q.e pido ut supra

fé de entrego.

Doy fé Como el presente escrito q.e lo puso en mi
oficio Cristoval Braulio Prero en las R.s
Carceles de esta Villa para proveherlo sin
estar firmado de sus manos por q.e dijo no saber
para cuyo efecto por ante la presencia
del S.or Jph Fuster Alc.e y Juez ord.o de Sumisma
por hausencia del S.or Manuel Olleta Escribano
Causa fui llamado y Rogado por el S.or Braulio
siendo Testigos q.e oyeron y fecenciaron de
escrito Juan Millan, Miguel Sancho y Juan
Xavier, Vecinos de esta Villa donde lo firmo
dia de Su Entrego veinte y dos de Marzo de
mil setecientos, y ochenta, y tamvien Numerado
segun Certifico.

Firmado q.e nodañe
Joseph Fuster Alde

Apruebo el emendado oficio y el

Antemi
Antonio Vicente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Auto.

Por presentado y traslado a la parte de Mar garita Herrero: Lo mandó el Sor Joseph Fuster Alcalde y Juez Ord.o de la presente Villa de Villar luengo por hauerla a Manuel Plata en hella a los veinte y dos dias del Mes de Marzo de mil setecientos y ochenta y firmó su merced con mi el Esc.no de que Certifico.

Antemi

Joseph Fuster

Antonio Vicente

Notifica.n

Y incontinenti notifiqué el Auto y Pedimento que antecede, y encargue los Autos a Margarita Herrero en su persona Doy fee.

Vicente

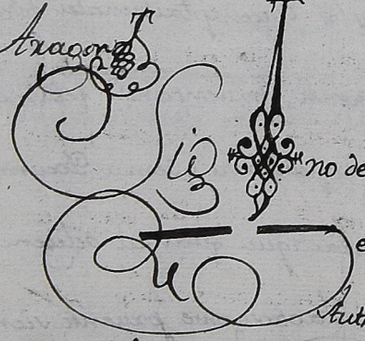
Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

En la Villa de Villar luengo, Reino de Aragon: a veinte y dos dias del Mes de Marzo de mil setecientos y ochenta años: Ante mi Escriuano Real y testigos infrascriptos parecio presente Margarita Herrero Damas Nova, hija de Miguel, y Barbara Cazarque, maior de veinte años: Pupila que Reside en esta Villa de Villar luengo, vecina de mas Pedro: por mi ante dicho ahora nombrado: ahora de nuevo de mi buen grado, y cierta ciencia constituio en Procurador legitimo a Miguel Herrero mi hermano Labrador, y vecino de la misma, para que en mi nombre y representacion de mi Persona accion y Dro pueda parecer y parezca en todos mis pleitos y Causas de qual quier especie, ante todos los Jueces, y tribunales de Villar luengo que con Dro puedan y deban, presentando Pedimentos, Escrituras testimonios Requisitorias y demas Documentos y en suma al intento practique quantas diligencias haria, y hacer podria bastantes presente siendo

sin limitacion alguna pues para todo ello con lo incidente dependente anexo, y conexo le doi todo mi poder cumplido, franca, y general administracion, y facultada especialez de enfiticiar, Jurar, tachar, Recusar y subrrogar este Poder en todo, o parte, revocar los subrrogados y crear otros que crea por conveno. Y Al cumplimiento de quanto dho mi hermano o subrrogados, en virtud de este Poder practicaren obligo mi Persona, y Bienes assi Muebles como sitios havidos, y por haver. //

Hecho fue lo sobre dho en la villa de Villarluengo a los once dias del Mes de Marzo del año contado del Nacim.to de N.r Sor Jesu Christo mil setec.tos ochenta, siendo testigos Agustin Serrano Cucharero, y Alexandro Garcia Carpintero Vecinos de la Villa mas Suda continuada Jurisd.on en cuia nombre exigi. segun fuero de Aragon.



Yo dem.o Antonio Vicente Domic.o de la villa de Villarluengo por Author. R.l Sub.no Cur. de Su Mag.d que Dios gue. por todos sus Reynos Dominios y Señorios. que

19

al presente escritura, con los testigos en ella nombrados presentes fui et Corre. Et Bastante Sacrel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Miguel Herrero vecino desta villa, en nombre de Margarita Herrero dama moza de quinto exo y puesto pedo con la solemnidad necesaria y debida, en los autos a diligencia introducidos, contra Christobal Brauio preso en las reales Carceles sobre el hurto, en la mejor forma que de derecho pronde ante vm. dho. Alde. parezco, y digo, que el expresado Brauio, habiendose allanado a cumplir con la obligacion de orden del mismo, egecutiaron las amonestaciones con cuio motiuo dio orden de mi parte egecutoria en la Corte, y detenidose del cumplimiento de dha obligacion, huio fuga, y emigro de esta Victoria de Leon, en la mata de los Olmos, y fue conducido a las Carceles desta villa, y aora por el pedimento del fol: 16. del que ha dado treslado a mi parte, se allana, a contraer matrimonio con mi parte, y que se conuoque y solicite la dispensa para contraerlo validamente, a fin de que se execute todo con las formalidades y con dizentes, y se tome la declaracion y conte

Treinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Villanluengo enella alos veinta dias del Mes de Mayo de el corriente año mil setecientos ochenta, y feirno Vsi ante mi el Sr. Juez de esta

Manuel Oliete Alde Ante mi Antonio Vicente

Declara.n de Christobal Braulio.

En la villa de villanluengo y Carcel R.l della a veinta de Mayo de mil setecientos ochenta el Señor Manuel oliete Alde y Juez de esta Causa para si dezmarle su Declara.n hizo parezer ante si aun hombre preso enella de el qual su Merzed por ante mi el Esc.no recivio Jura mento por Dios nro Señor y una Señal de Cruz en la devida forma de Dro so cargo del qual ofrecido decir verdad de lo preguntado lo siguiente.

Preg.do como se llama de donde es natural y vecino que es tado, oficio y edad tiene? Dixo: Se llama Christobal Braulio, que es natural y Vecino de esta villa de villanluengo de estado Casado, de Oficio Labrador, de edad de veinte y dos años, y responde.

Autto. Y visto por su Merzed que el citado preso es menor de veinte y cinco años segun declara, y manifiesta su Aspecto; por ante mi el Esc.no dixo devia mandar y mando que dho Christobal nombre Curador que le defienda en esta Causa, con apercivim.to que en su defecto se nombrara de oficio, y que se haga saber al nombrado para que lo acepte

#

Dotte como este escrito se save en mi oficio por Miguel Herrero con el poder que espresa para su provicion sin estar firmado de la parte porque dixo no saver.n Vicente

Autto Por presentado y con el Poder que espresa hagase como lo pide en todo lo cumpliendo el Señor Manuel Oliete Alcalde primero de la presente villa de

#

[illegible] conforme a derecho, y titulo de allanamiento, en la forma mas conveniente, para la seguridad del honor de mi parte

Por tanto pido y suplico haya por presentado con los poderes que presentados, y en virtud de lo dicho, mandar se le tome la declaracion, y confesion que se le pide de cuyo de autos, y allanamiento, del fol: 16, y siendo menor de veinte y cinco años se le nombre Curador, se le dijerna el cargo, y con asistencia del mismo se le reciba el juramento, y confesando lo mismo, el Ruego, y hallarse obligado a contraer con mi parte matrimonio, y allanandose a ello, se haga saber a las partes, para que dentro de diez dias contrayga matrimonio, y legitimo matrimonio, en fuerza de la Sentencia que pido con costas de

D.r Miguel Herrero

Dotte como este escrito se save en mi oficio por Miguel Herrero con el poder que espresa para su provicion sin estar firmado de la parte porque dixo no saver.n Vicente

y Jure enlaforma ordinaria, y fecho se le dio cuenta el Cargo de tal.
y lo firmo su Ilmd con dho Srio. de que doi fee.=

Antemi
Antonio Vicente

Manuel Oliete Alde

Notifn. Acceptn. y Juramto.

Incontinenti notifique dicho Auto a Christoval Braulio preso en esta persona quien dijo: nombraba, y nombro por su Curador a Franco Sancho Vecino desta Villa que haviendo comparecido. le hice saber el nombramto. y lo accepto, y juro ante dho Señor Manuel Oliete Alde por Dios nro Señor y una Señal de Cruz en la forma de Dro de defender dho su menor en esta Causa, haciendo todas las diligencias que convengan tomando Consejo de personas de ciencia y conciencia, que le encaminen al mayor acierto de dha defensa, y que si por su omision le resultare algun daño al dho menor lo pagara con su persona y Bienes havidos y por haver que obligo. y a ello quiso ser apremiado por todo rigor de Dro sobre que renuncio qualesquiera leyes de su favor, y firmo a quien doi fee conozco siendo testigos Miguel Sancho, Juan Molinero y Juan Perez Vecinos de la misma villa.=

Manuel Oliete Alde

Francisco Sancho

Antemi
Anto. Vicente

Discernimto

Incontinenti dicho Señor Alde en virtud de la Diligencia que antecede Dijo: Que discernia, y discernio el Cargo de Curador de dho Christoval Braulio Preso a Franco Sancho Vecino de esta villa. a que dio poder. y facultad

para que como tal pueda enfuiciar en esta Causa por todo menor como incidente y dependiente a ella libre fianza, y gral administra.
a que interpuso su Ilmd su Author. y firmo de que Certifico.=

Manuel Oliete Alde

Antemi
Anto. Vicente

Prosigue la Declarn.

Incontinenti dho Su Ilmd aparencia de Franco Sancho tomo juramto. de dho Preso por ante mi el Escribano por Dios nro Señor y una Señal de Cruz en forma de Dro, bajo cuio Cargo ofrecio decir Verdad en lo que fuere preguntado y habiendose mantenido su Curador se le pregunto lo siguiente.=

1 Preg.do como se llama de donde es natural y vecino que es casado, oficio y edad tiene! Dijo se llama Christoval Braulio q. es natural, y vecino de esta villa sevillan.o que es Moro de Oficio Pastor de edad de veinte y dos años, y rezo

2 Preg.do Quien le prehendio de que orden porque causa o si la supreme? dijo lo prehendio la Just.a de la Mata de orden y con Requisitoria de el Sor Jph Fauces Alde de esta villa y Just de esta Causa p.r ausencia del Señor Oliete Alde primero de ella: que tomando prehender Manganita Herrero Dama Mora natural de esta villa por Delicto de estupo. y rezo

3 Preg.ntn.do Declare quien la estupo o si lo ha oydo decir! Dijo Que es cierto que el Declarante. Christoval Braulio la conoio carnalmente, y tuvo acceso con ella muchas veces y rezo

4 Preg.do conque fin cometio ese delicto, y si tiene y ha tenido a dha Manganita por amancebada hasta el dia que confiesa o Declara dho Preso? Dijo Que con motivo de casarse con ella y contraher ver.dadero y legitimo Matrimonio con ella, Que en verdad ha sido Muger de bien honrrada y de buena vida hasta que el dicho De

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

declarante la conocio Carnalm.te proponiendole Caussa conella, como en efecto lo dareca yquiere se despache por la Dispensa pues son algos parientes yser.de

Pxg.do si el Pedim.te y allanam.to del folio 16 que se le leyo. y tambien el proximo antecedente son verdaderos y ciertos sus contenidos, y aquel lo hizo. hacer el Declarante y lo pusso en este Juicio? Depo: Que es ciertos Sancho Braulio mando hacer el dho Pedim.to y allanam.to del folio 16 que quanto en el se halla escrito es lo mismo que dexo el Declarante. y es cierto necesario lo buelve a decir y ratifica en ello por ser todo verdad. y arreglado a su intencion y deseo de Contraher Matrimonio con dha Margarita. y que igualmente es cierto el contenido del antecedente Pedim.to puesto por Miguel Herrero Pavo dcha Margarita, como igualm.te quanto por parte della se ha provado y alegado en esta Causa, lo que assi declara. y Declaro dho Christobal y xurp.de

Pxg.do diga si ha estado pues en otra ocasion, o por cualquier Causa, en que Carcelero, y con que apercibim.to o lenguage ha sido multado? Dixo no ha estado pues Jamas y xur.de

Y enseguida por el dho Sr. Vicario mando se buelva a suspender esta Declaracion con la protesta de continuarla siempre que convenga, y el citado Braulio habiendole leydo esta Declara.n y despues venido dho su

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

23

Curador Fran.co Sancho apparencia deve ratifico y afirmo en ella dixo ser verdad su contenido mediante su Juram.to hecho, ratifico muchas veces, no firmo por que dixo no saber. firmo su Curador con su Md. y con mi el Act.no de fee.

Francisco Sancho

Manuel de Viete Mde

Ante mi
Antonio Vicente

Confesion de dho Braulio.

Incontinenti dho Sr Md. para tomarle su confesion hizo comparecer ante si a Christobal Braulio preso en estas Carceles, de el qual Sr Md. por ante mi el Act.no aparencia de Fran.co Sancho su Curador le tomo Juram.to por Dios nro señor y una señal de Cruz en forma de derecho; so cuio cargo habiendo ofrecido decir verdad y amonestado dho Curador preguntado sobre lo siguiente.

1 Pxg.do Confiese llamarse Christob.l Braulio que es natural y vecino de esta villa, Mancebo, Pavos y de edad de veinte y dos años? Dixo es cierto quanto contiene la pxg.a y xur.de

2 Pxg.do Confiese estar preso de orden de Margarita Herrero por haverla conocido Carnalm.te y dado Palabra de casam.to y no aver la cumplido Dixo es todo cierto lo que se le pxg.a y xurp.de

3 Preguntado Confiese ser cierto mando hacer y puso

el Pedimento, y allanamiento de el folio 16 que lo pruevo con intento que se despache por la dispensa para contraer matrimonio con Dña Margarita Herrero y también lo que tiene dho en su antecedente Declaración cuio contenido sele leio desp. doy fee: Dijo ser cierto todo quanto sele pregunta, y tiene Declarado en dha declaración assi lo confiesa se afirma, y ratifica en ello, y Responde

Teneté estado mando su Md cesar en esta confesión con protesta de continuarla siempre que combenga y el citado Braulio haviendo le leido esta confesion y venido su curador se ratifico y afirmo en ella a su presencia Dijo ser verdad todo su contenido en virtud de su Juramento echo no firmo porq. dijo no saber si dho su curador con su Md y con mi el Sr. no doy, fee:

Francisco Sancho

Juan.l Vicente Pl.de

Antemi
Anto. Vicente

Notif.ne a Christo. Braulio y su Curador paraquesolicitenla Disp.a

Incontinenti enelhas Carcel notifique a dho Executo y curador Franco. Sancho soliciten y agencien la Dispensa en mas Personasdoi fee. Vicente

Otra a Mtiz. Herrero.

Incontinenti notifique a Mtiz. Herrero lo sobredho que solicite y agencie la Dispensa endoscientas Personas doi fee

Vicente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Franco Sancho Vecino de la presente Villa de Villafluen: de Curador ad litem de la persona, y bienes de Christobal Brau: lio menor de dias, y detenido en las Rs Carc.s de esta Villa sobre Estupro ante Vm Sr Alde parezco, y como mejor proceda Dige: Que dho mi menor hace muchos dias se halla preso de orden de Vm por el sobredho delicto q.e tiene confesado, y se allando à cumplir, y casarse con Margarita Herrero, con quien à cometido el sobredho exceso, por el qual una vez que se permite à casarse no se le puede castigar con pena corporal aflictiva, y que ya se le à tomado su declaracion, y confesion en la que reconoce, y confiesa su exceso, y al mismo tiempo se allana à casarse, y que para poder agenciar sus cosas, y especialmte para solicitar, y traer su Dispensa à cauza del parentesco q.e tiene con la q.e à de contraher, y no puede executar cosa alguna para dho fin todo el tiempo que se mantenga en la Carc.l = Por tanto, y por ser mucha pobreza que le imposibilita à sacar la dispensa, ni solicita medios para conseguirla, los que no puede vencer si se mantiene preso =

A Vm suplico tenga este por presentado, y en su vista se sirva mandarlo excarcelar, y poniendo en libertad à dho mi menor baxo la fianza de Carcel segura, y de estar à dho que estoy presto à dar que assi es justicia que pido, y juro lo necesario, y para ello &a

Francisco Sancho

Aud.t Nes
mirio

Remitase al Asesor para su aprovacion: lomando el Señor Manuel
Olivete Alde primero y Juez ordinario delapresente Villa de Villarluengo
enella alos treinta dias del Mes de Junio de llano mil setteci.tos ochenta
y firmò su Md conmigo el Esno de fee.

Manuel Olivete Alde

Antemi
Antonio Vicente

En vista del Pedimento que antecede y demas Autos, Entiendo, que
el Sr. Alde debe conceder traslado à Margarita Herrero para
que diga lo que le convenga, y con lo que dijere ò no
dentro de tercero dia, Autos para proceder la correspon-
diente provicion al Pedimento antecedente. Asi lo extiendo
S.C. Cantavieja y Junio treinta de mil setecientos, y ochenta.

Dr Miguel Vicente

Auto. Por presentado, y traslado alaparte de Margarita Herrero
para que diga lo que le convenga y con lo que dijere ònò dentro de
tercero dia Autos para al Asesor para que aconseje la
correspondiente Provicion al antecedente Pedimto: lomando
el Señor Manuel Olivete Alde y Juez ordinario delapresente
Villa de Villarluengo enella alos treinta dias del Mes de
Junio de mil setteci.tos ochenta, y firmò su Md conmigo
Esno de fee.

Manuel Olivete Alde

Antemi
Antonio Vicente

Notif.da a Margarita Herrero.

En dha Villa alaquatro dias dedho Mes y año dho Esno notifiquè
el Auto que antecede a Margarita Herrero Mora natural de
esta Villa en su persona doi fee

Vicente



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

29

Margarita Herrero Mora, natural, y residente en la presente Villa de Villarluengo, en mi nombre propio, y sin perjuicio de las facultades, que tengo atribuidas à mi Herm.o Miguel Herrero, mediante el Poder, presentado en esta Causa: Ante V.m Señor Alde y Juez ordinario dela misma, en los Autos por mi introducidos contra Christoval Braulio sobre mi desfloramiento, parezco, y como mejor proceda, digo: Que en el dia de oy se me ha comunicado traslado de un Pedimento, puesto por Franco Sancho Curador del citado Braulio menor, puesto por esta Causa, en que solicita se ponga en libertad baxo Fianza Carcelera ò de estar à derecho, que esta pronto à dar, à fin de por el agerirse las dilig.as correspondientes al logro de la Dispensa para efectuar nuestro legitimo Matrimonio en la forma q.e consta dellos allanamientos, q.e tiene hechos en dha Causa, a q.e me rejiro: Y porque me consta ser cierto quanto expresa el citado Pedimento, vengo bien, y consiento, salga de su Prision baxo la Fianza mas conveniente à mi derecho: En cuya atencion

A V.m pido, y suplico, q.e atendo el presente escrito por presentado à fin de mandar descarcelar al citado Christoval Braulio menor, puesto en las Rs Carceles de esta Villa por dha Causa, mediante la fianza mas conveniente, en virtud dicho mi hallanam.to y consentimiento, q.e hago à mi perjuicio confirme todo corresponde à Justicia q.e pido: Y para ello &c

Fee de entrega

En dha Villa de Villarluengo a quatro dias del Mes de Mayo de mil setecien.tos ochenta: Margarita Herrero Mora vecina de esta Villa

Puso en mi oficio para aprovecharlo el antecedente pareser no lo firmo por no saver de ello lo qual doi fee.

Vicente

Autto.

Por presentado y al Asesor: lo mando el Señor Manuel Olivete Alde primero y Juez ordinario de la presente Villa de Villarluengo en ella a los quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta, y firmo su merd conmigo el escno doi fee.

Manuel Olivete Alde

Antemi
Antonio Vicente

En vista del pedimto q.e antecede, y demas Autos: Cita= endo, que el S.r Al.de admitiendo el allanamto que hace Mar= garita Herrero en dho pedimto à su perjuicio, y dando por parte à Christobal Braulio la fianza de estar à Dro, que debe mandar se ponga en libertad de la pri= sion en q.e se halla, no lo estando por otra que la presente Cau= se assi lo entiendo S.C. Cantavieja, y Junio quatro de mil setts. y ochenta. No daño el borrado entre palabras = Dro = debe =

Dr. Miguel Vicente

Autto.

Hagase como aconseja el Asesor: lo mando el Señor Manuel Olivete Alde y Juez ordinario de la presente Villa de Villarluengo en ella a los quatro dias del mes de Junio de mil setts. ochenta, y firmo su merd conmigo el escno doi fee.

Manuel Olivete Alde

Antemi
Antonio Vicente

Notif.o a Fran.co Sancho, y Christ.al Braulio

Incontinenti notifiq.e el Dictamen y auto que antecede a Fran.co Sancho curador, y Christoval Braulio menores que expresan doi fee.

Vicente

314

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA

Fianza de estar a Dro constituida por Juan Galindo Reguero, y Jph tem prado menor

En la villa de villarluengo a los quatro dias del Mes de Junio de este año mil setecientos ochenta antemi el escno y testigos infra escriptos comparecieron Juan Galindo hacendado en el Mas ó Masada del Reguero labrador y vecino de esta villa y Jph temprado menor vecino tambien de ella de oficio Al pargatero a quienes doi fee conozco, y dixeron: Que por quanto se está procediendo Criminalm.te por el Señor Manuel Olivete Alcalde y Juez ordinario de la misma y oficio de mi el escno contra Christobal Braulio Preso en las Reales Carceles de esta villa sobre delito de estupro de Margarita Herrero Mora natural, y residente en ella, el qual mediante la solumptad y consentim.to de dha Margarita se ha mandado poner en libertad vajo la Fianza de estar a Dro y para que tenga efecto la soltura del suso dicho en la forma que mas por haya lugar en Dro otorgaron que el dho Christobal Braulio estará a derecho, y justicia en la dha Causa sobre que se trata y pagará lo que contra el fuere Sentenciado en ella

ARCHIVO HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

enndar ynstancias y enno defecto lopagaran por el los otorgan
tes como arus Fiadores y principales pagadores, que reconui
tuien haciendo como hacen de hecho y Caso ageno suio
propio sinque para ello sea neccesario hacer excusion ni
otra Diligencia defuero ni de derecho con el dho Christo-bal
Braulio ni sus Bienes cuio Beneficio renunciaron ex
presamente y gula Condenacion que en la Sentencia
de dha Causa se hiciere contra el referido se entienda
con los otorgantes y sus Bienes havidos y por haver que
obligaron y que por ello se proceda por apremio, y todo rigor
de dho para cuio cumplim.to dio. N. poder a las Justicias de sus
Mag.d en especial a la que de dicha Causa Conozcan y
renunciaron su propio Fuero, y Domicilio, y las demas
de su fuero, y fuero de su favor y no firmaron porque dijeron no
saber firmo a su ruego uno de los testigos que lo fueron
Juan Fran.co Millan labra.r Juan Serrano Sillero, y
Jph temprado maior Alpargatero Vecinos de dha Villa D.
a quienes doi fee conozco. =

Juan Fran.co Millan soy testigo
de lo sobre dho

Antemi

Anton.o Vicente

374

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Manuel Oliete Alde y Juez ordinario delapresente Villa de Villarluengo &

Por el presente y en virtud de 1. Alcayde delas Carceles de esta villa, pongha en libertad a Christoval Mauricio Mancebo Preso por esta Causa, no lo estando por otra q.e tud dello Fianzas de estar a dro q.e tiene dadas: segun, y en la forma que lo llevo mandado por Auto del dia de hoy quatro de Junio de mil sete.s ochenta.s

Manuel Oliete Alde

Por mandado de S. Mrd

Antonio Vicente not.o

Not.o al Alde de las Carceles.

Doy fee como el presente mandam.to se sotuvo por mi el ex.no de mi assistencia, y entrego a Bartholome Gargallo Alde delas Carceles

recta villa para su Cumplim.to dio fee. y firmo en
villarluengo alo dho dia mes y año
Vicente
Fee se haver puesto en libertad vaxo dha
fianza de estar a dho a Christ. Bra.

Certifico como incontinenti el citado Pascual Alcayde de
los Canceles de esta villa puso en liber- vaxo la fianza de
estar a dho a Christ. Braulio Mancebo preso por esta
Corte de lo mandado por dho Señor Manuel
de M. y porque conste lo firmo y pongo por diligencia en
dha villa dho dia mes y año.
Antonio Vicente